

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1327**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2020.

Se allega escrito por parte de la apoderada de la parte demandante, aportando la constancia del envío del citatorio para notificación personal, el cual no pudo ser entregado por la empresa de correos, indicando la profesional que mediante una aplicación de mensajes se le remitió al demandado dicha notificación; así mismo, se allegó correo por parte de una profesional del derecho quien dice actuar en calidad de apoderada del demandado.

Frente al citatorio devuelto que se allega, el despacho lo agregará al expediente para que obre y conste dentro del mismo.

Ahora, frente a la notificación mediante mensaje enviado a través de una aplicación, se tiene que no puede ser tenida en cuenta, en primer lugar, por no poder verificar el destinatario del mismo, y segundo, por no poder verificarse que documentos fueron enviados y los datos que se consignaron dentro de los mismos.

Ahora, respecto del escrito y anexos remitidos por la Dra. JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO, los mismos no podrán ser tenidos en cuenta, como quiera que, si bien la profesional del derecho indica actuar en calidad de apoderada judicial del señor JHON HAROLD HERRERA MARTÍNEZ, lo cierto es que no se allegó el poder que la faculta para actuar en tal calidad.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el citatorio para notificación personal allegado por la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el envío del citatorio para notificación personal realizado mediante una aplicación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por la Dra. JULLY ANDREA JÁTIVA FIERRO sin que se tenga en cuenta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

RAD. 760013110005-2020-00157-00
PROC. DIVORCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fecacb9d235337ab4ed54c0f2c1567c564df3e500553828cf8b55247b91b26c

Documento generado en 19/10/2020 08:22:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>